RAD. 011 2017 00595 00
AUTO No. 62
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de enero de 2019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos de ley, que devenga la señora **ALVAREZ EGEA MIREYA DEL CARMEN (C.C. No.** 32647903) que devenga en la **NUEVA EPS.** Limítese el embargo a la suma de **$190.000.000.oo**.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 4 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2009 00526 00
AUTO No. 61
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de enero de 2019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Corrientes a nombre del demandado **JAVIER FERNANDO GONZALEZ BETANCUR** (**C.C. No.** 19383027) en el BANCO ITAU COLOMBIA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $115.000.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifiquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 4 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 021 2013 00701 00
AUTO No. 60
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de enero de 2019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas de Ahorros, Corrientes, CDTS, a nombre de la demandada **MARISOL ARISTIZABAL SANCHEZ** (**C.C. No.** 31.996.188) en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $80.000.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 4 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: 16 ENE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

4

RAD. 010 2013 00586 00
AUTO No. 59
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de enero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste la anterior solicitud procedente de la Fiduciaria Bogotá. Póngase en conocimiento de la parte actora

2.- POR SECRETARÍA Oficiese a la A LA FIDUCIARIA BOGOTÁ a fin de indicarle que la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 3599 del 06 de noviembre de 2013 se encuentra vigente. Lo anterior en respuesta a la solicitud del mes de agosto de 2018 procedente de dicha entidad. Así mismo infórmese que los descuentos que se le realicen al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad. Librar oficio

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 4 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2007 00826 00
AUTO No. 58
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de enero de 2019

Atendiendo la solicitud precedente, el Juzgado

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **ARTURO ESCALLON** dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA WHILE** en el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** en el proceso bajo radicación No. 003 2008 00580. Oficiar.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 4 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2013 01028 00
AUTO No. 63
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de enero de 2019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Por Secretaria líbrese de manera inmediata el despacho comisorio ordenado en el auto No. 7242 de fecha 14 de noviembre de 2018 (Fol. 47 C.2).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 4 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2016 00599 00
AUTO No. 44
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de enero de 2.019

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.- **REQUERIR** al pagador **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI",** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 54 de fecha 13 de enero de 2.017, que a la letra dice: "se decretó el embargo de la quinta parte del salario y demás emolumentos que sean susceptibles de esta medida, que exceda el salario mínimo legal o convencional vigente, devengados o por devengar que cause el demandado: LUIS FERNANDO CIFUENTES GOMEZ, identificado con la C.C.. No. 16.940.931, como trabajador de su digna entidad". Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 4 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 ENE 2019

SECRETARIO

RAD. 015 2015 00063 00
AUTO No. 48
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de enero de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a **EPS COOMEVA** a fin de certifiquen la vinculación de la parte pasiva del demandado, el señor **CESAR AUGUSTO SALAZAR DUQUE** con (C.C: 16.274.217), el despacho dispone, acceder a lo pedido, como quiera cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P. líbrese oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 4 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 16 ENE 2019

SECRETARIO

RAD. 029 2018 00211 00
AUTO No. 47
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de enero de 2.019

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.- **REQUERIR** al pagador **COOPCENTER COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS,** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 2552 de fecha 30 de julio de 2.018, que a la letra dice: "se decretó el embargo de una quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual, y demás ingresos que constituyan un factor salarial, que devenga el demandado NESTOR JULIO NIETO LAMPREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.322.530. en COOPCENTER COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS REGIONALES. Limitese la medida hasta la suma de $129.725.164."
Se anexa copia de la providencia y del oficio. Ofíciese

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 4 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 ENE 2019

SECRETARIO

RAD. 008 2011 00554 00
AUTO No. 49
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de enero de 2.019

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.- REQUERIR a la entidad financiera **Banco BBVA,** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 02-2753 de fecha 04 de octubre de 2.018, que a la letra dice: "En respuesta al oficio con fecha de recibido 21 de agosto de 2.018 allegado por la entidad bancaria BANCO BBVA, seles informa que se LIMITÓ LA MEDIDA DE DEMBARGO EN LA SUMA DE $4.720.000.oo. Comunicado a ustedes mediante oficio 02-2207 de fecha 13 de julio de 2.018."Se anexa copia de la providencia y del oficio. Ofíciese

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 4 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 ENE 2019

SECRETARIO

RAD. 035 2014 00169 00
AUTO No. 51
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de enero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA líbrese oficio a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de Cali-Valle y a la POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo de placa **MHM-010** de propiedad de la señora **INGRID LORENA MARIN VARGAS**, identificada con C.C. 1.130.664.303.

Notifiquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 4 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 028 2016 00720 00
AUTO No. 53
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de enero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA líbrese oficio a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de Cali-Valle y a la POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo de placa **HZR-661** de propiedad de la señora **LYNDA DAYHANA BONILLA ECHEVERRY**, identificada con C.C. 1.130.680.560.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 4 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 ENE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 032 2015 00361 00
AUTO No. 55
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de enero de 2019

Visto oficio que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 2734 de fecha 26 de Noviembre de 2.018 proveniente del **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI,** por medio del cual informa, la terminación del proceso que en esa dependencia judicial curso y en virtud del cual dejan a disposición de este Despacho por cuenta del embargo de remanentes, la medida cautelar allí decretada.

2.- EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR POR SECRETARÍA OFÍCIESE al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI, a fin de indicarles que en el proceso que se adelanta en este despacho, radicado bajo la partida No. 032 2015 00361 00, se decretó la terminación mediante auto No. 3946 de fecha 15 de junio de 2.018, y en virtud de ello se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, lo cual se les comunicó a través de oficio No. 002-2256 del 26 de julio de 2.018, sin que haya lugar a que sean puestos bienes a disposición de este Despacho judicial.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 4 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 021 2015 00674 00
AUTO No. 56
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de enero de 2019

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 09-2925 de fecha 22 de octubre de 2.018, proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren desembargar y del remanente producto de los ya embargados y que pertenezcan al demandado **JULIAN ANDRES MILLAN GONZALEZ**, para que conste, el cual **SI será tenido en cuenta** por ser el primero en llegar en tal sentido. Comuníquese lo anterior, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 4 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2015 00064 00
AUTO No. 41
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de enero de 2.019

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaria del juzgado, del Centro de Conciliación y arbitraje PAZ PACIFICO informa que el señor JORGE OMAR VARELA RENDON radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la SUSPENSION DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito - comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Articulo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, por hallarlo procedente, **la suspensión del proceso respecto al demandado JORGE OMAR RENDON VARELA;** y, como quiera que posterior a la aceptación del citado tramite de negociación de deudas **(26 de noviembre de 2.018),** no hay actuación posterior a la aceptación del citado tramite de negociación de deudas, no se efectuara control de legalidad, pero se comunicara la presente decisión al Centro de Conciliación, para los fines consiguientes.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el **ART. 548 C.G.P,** continuando la ejecución contra ALIMENTEC S.A.S.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de Conciliación y arbitraje PAZ PACIFICO, para los fines siguientes, por lo anotado en la parte emotiva.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ,

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 4 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 ENE 2019

SECRETARIO

RAD. 028 2014 00040 00
AUTO No. 57
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de enero de 2019

Visto oficio que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 06-3610 de fecha 22 de OCTUBRE de 2.018 proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,** por medio del cual informa, la terminación del proceso que en esa dependencia judicial curso y en virtud del cual dejan a disposición de este Despacho por cuenta del embargo de remanentes, la medida cautelar allí decretada.

2.- EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR POR SECRETARÍA OFÍCIESE al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de indicarles que en el proceso que se adelanta en este despacho, radicado bajo la partida No. 028 2014 00040 00, se decretó la terminación por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. 433 de fecha 26 de mayo de 2.015, y en virtud de ello se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, lo cual se les comunicó a través de oficio No. 02-1082 del 04 de junio de 2.015, sin que haya lugar a que sean puestos bienes a disposición de este Despacho judicial.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 4 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

16 ENE 2019

RAD. 11-2010-00867-00
AUTO No. 038.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 14 de enero de 2019.

Vistos los escritos que anteceden, el juzgado,

DISPONE:

1. **AGREGAR** para que obre y conste el arancel judicial por valor de $5.000,oo allegado por el adjudicatario, para efecto de la expedición de copias auténticas, secretaría proceda de conformidad.

2. **AGREGAR** para que obre y conste y se pone en conocimiento los recibos de pago de pasivos –servicios públicos, por valor de $$1.585.588 y $169.159,oo, allegados por el adjudicatario del bien objeto del proceso, que serán tenidos en cuenta por el despacho en el momento oportuno.

3. **NO ACCEDER** a la solicitud de corrección del auto No. 7563 del 29 de noviembre de 2018, toda vez que la providencia está adosada al proceso y la notificación surtió los efectos legales. Secretaría área de depósitos judiciales ejecute los dispuesto en la referida decisión.

4. En virtud a que por error involuntario en el auto No. 7295 del 15 de noviembre de 2018, no se efectuó pronunciamiento frente a la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor de la parte demandante mediante escritura No. 2708 de fecha 24 de julio de 2008 de la Notaria 10º del Círculo de Cali, patrimonios de familia y afectación a vivienda familiar si los hubiere, se adicionará el numeral 3.1 al auto el auto No. 7295 del 15 de noviembre de 2018, conforme a lo dispuesto en el art. 287 del C.G.P., el cual quedará así:

"3.1 **ORDENASE** la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor de la parte demandante mediante escritura No. 2708 de fecha 24 de julio de 2008 de la Notaria 10º del Círculo de Cali, patrimonios de familia y afectación a vivienda familiar si los hubiere. Líbrese el exhorto respectivo, a través de la secretaría.".

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 004 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: 16 ENE 2019

SECRETARIO

RAD. 009 2012 00127 00
AUTO No. 45
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de enero de 2.019

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-REQUERIR al **JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 02-2184 de fecha 12 de julio de 2.018, mediante el cual se solicita realizar la conversión de TODOS los títulos de depósito judicial de acuerdo a la Ciruclar No. CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan en el Juzgado de origen. Se anexa copia de la providencia y del oficio. Ofíciese.

2.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace la doctora **MARIA LUZ DARY SERNA GUISAO** a **MAUREN LANDAZURY MORENO**.sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la a bogada **MAUREN LANDAZURY MORENO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.947.905 y T.P. No. 108.721 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 4 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 ENE 2019

SECRETARIO

RAD. 009 2012 00127 00
AUTO No. 46
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de enero de 2.019

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 10° Civil Municipal de Oralidad Cali, El Juzgado.

RESUELVE:

.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 2017 00394 00 se terminó por pago total de la obligación y se ordenó notificar a este Despacho levantar la medida de embargo y secuestro de los remanentes resultantes. En consecuencia sírvase dejar sin efecto jurídico el oficio No. 3349 de fecha 31 de octubre de 2.017.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 4 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 16 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 09-2013-00189-00
AUTO No. 037.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 14 de enero de 2019.

PREVIO a analizar la solicitud de fijar fecha para remate del bien objeto del proceso presentada por la parte demandante, visto el escrito de la parte demandada que antecede, el juzgado,

DISPONE:

1. **PONER** en conocimiento de la parte demandante, para que se pronuncie al respecto, del escrito que antecede de la parte demandada –Solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada y condena en costas y perjuicios a la parte demandante y su apoderada "POR OBRAR CON TEMERIDAD Y MALA FE"-.

2. **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 004 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: 16 ENE 2019

SECRETARIO

RAD. 005 1999 00876 00
AUTO No. 63
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de enero de 2019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos sin consideración la petición que antecede, toda vez que mediante auto No. 8909 del 29 de noviembre de 2017 se decretó la terminación del presente proceso al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 4 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 001 2016 00805 00
AUTO No. 43
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de enero de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 54 de fecha 23/08/2017, sin diligenciar allegado por **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -* SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 4 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 003 2018 00084 00
AUTO No. 39
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de enero de 2019

Visto escritos que anteceden el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre la constancia de envío de aviso al acreedor hipotecario entregado el 19 de noviembre de 2018.

2.- En consecuencia de lo anterior **TÉNGASE** por notificado al acreedor hipotecario **BANCOLOMBIA S.A.,** toda vez que se le notificó dentro de los veinte (20) días para que hiciera valer su acreencia, tiempo en el cual **GUARDÓ SILENCIO** artículo 462 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 4 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 034 2017 00407 00
AUTO No. 39
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de enero de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante **Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, presenta memorial solicitando reasumir y renunciar al poder conferido, en consecuencia de lo anterior se tendrá por reasumido el poder por parte del abogado **SUAREZ TORRES**; igualmente se aceptará la renuncia al poder otorgado por CREDIFINANCIERA S.A, y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 75 e inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.-TENGASE POR REASUMIDO, el poder otorgado por la parte ejecutante al abogado **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES** de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES,** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **CREDIFINANCIERA S.A.**

3.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 4 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 16 ENE 2019

SECRETARIO

RAD. 006 2016 00182 00
AUTO No. 42
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de enero de 2.019

Vista la comunicación que antecede, proveniente del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la respuesta al Oficio No. 02-2984 del 15 de octubre de 2.018, por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante el cual informan que el proceso bajo radicado 028 2012 00593 00 se encuentra vigente en etapa de ejecución forzada en ese recinto judicial. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 4 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 16 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Ríos Cano
Secretario

RAD. 014 2017 00693 00
AUTO No. 54
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de enero de 2019

En atención a la petición que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

.- Corregir el auto No. 6707 de fecha 17 de octubre de 2018, en el sentido de indicar que la cedula del demandado es 1.144.177.191 y no como se indicó en el referido auto. Oficiar

Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

RAD 33-2013-00494-00
AUTO No. 8093.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

Vista el escrito que antecede del centro de conciliación Asopropaz, y por considerar procedente lo solicitado, el **juzgado ordena la suspensión del descuento aplicado en nómina al ejecutado EDWIN MEJIA CHACON, C.C.#16.931.846**, toda vez que el mismo *"forma parte de la propuesta de pago presentada por él a todos sus acreedores"*. Comuníquese la presente decisión al pagador de la Alcaldía Municipal, para que proceda de conformidad. Ofíciese y anéxese copia del escrito de fecha 6 de diciembre de 2018 del Centro de Conciliación Asopropaz.

Cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

RAD. 018 2014 01042 00
AUTO No.8073
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.018

Revisado el presente proceso, previo control oficioso de legalidad del mismo y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve corregir la providencia No. 6775 del 19 de octubre de 2.018, proferido por este despacho judicial, visible a folio 51 **del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que el número de cuenta al que se deben hacer las consignaciones es la No. 760012041612 y no como se indicó en dicho auto.

Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

RAD. 014 2009 01411 00
AUTO No.8071
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.018

Revisado el presente proceso, previo control oficioso de legalidad del mismo y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve corregir la providencia No. 6775 del 19 de octubre de 2.018, proferido por este despacho judicial, visible a folio 38 **del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que el número de cuenta al que se deben hacer las consignaciones es la No. 760012041612 y no como se indicó en dicho auto.

Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

RAD. 032 2012 00555 00
AUTO No.8072
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2.018

Revisado el presente proceso, previo control oficioso de legalidad del mismo y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve corregir la providencia No. 7208 del 09 de noviembre de 2.018, proferido por este despacho judicial, visible a folio 146 **del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que el número de cuenta al que se deben hacer las consignaciones es la No. 760012041612 y no como se indicó en dicho auto.

Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN